

15.2.17
27 de abril de 2026

Señor
CUSTODIO MARIA MENDIGAÑO TIRANO
elvira.sanabria@ica.gov.co
VEREDA SAN LORENZO
57 3144087404
BOYACA, DUITAMA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACA

Procede a notificar por aviso al señor(a) CUSTODIO MARIA MENDIGAÑO TIRANO identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 4210894 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)
Acto Administrativo a Notificar: Auto de Formulación de Cargos
Procedimiento Administrativo Sancionatorio: BOY.2.17.0-82.002.2025-209
Persona a Notificar: CUSTODIO MARIA MENDIGAÑO TIRANO
Dirección de Notificación Predio: SAN LORENZO

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Recursos: No proceden

Herberth Joaquin Matheus Gomez
Gerencia Seccional Boyacá

Elaboró:

Elvira Julieth Sanabria Sanabria / Gerencia Seccional Boyacá

Aprobado por:

Herberth Joaquin Matheus Gomez / Gerencia Seccional Boyacá



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACÁ
ESTACIÓN DE POLICÍA PAIPA

No. GS-2025-033172. -DEBOY-DISPO - ESTPO 20.1

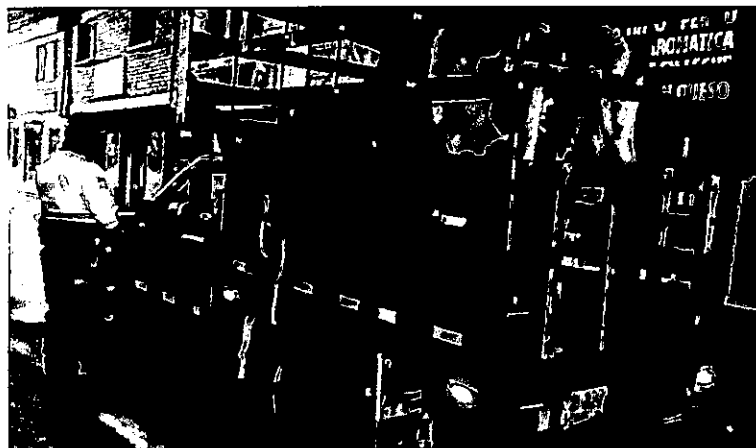
Paipa, 16 de febrero del 2025

Señores
Instituto Colombiano Agropecuario
Kilometro 5 via Duitama-Paipa

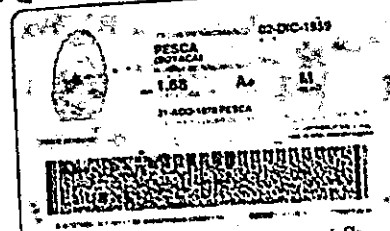
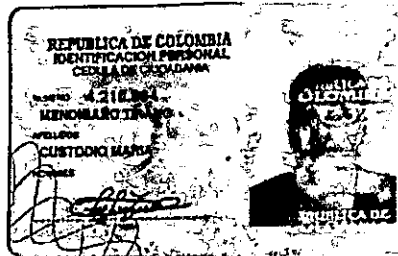
Asunto: Dejando a disposición 02 semovientes

Cordialmente me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición e informar de la contravención por 02 semovientes hembras de raza NORMANDO color blanco con café de aproximadamente 3 años y 18 meses, incautadas el día de hoy siendo aproximadamente las 05:50 horas en la avenida libertadores 25-71 barrio los rosales del municipio de paipa al señor CUSTODIO MARIA MENDIGAÑO TIRANO identificado con cédula de ciudadanía N. 4.210.894 de Pesca – Boyacá, edad 65 años, fecha de nacimiento 02-12-1959, Residente en la vereda San lorenzo del municipio de Duitama, estado civil casado, ocupación independiente, grado escolaridad quinto primaria, teléfono 3144087404, sin más datos; dichos semovientes eran transportados en el vehículo camioneta de placas MQB-827, tipo carrocería ESTACAS, marca CHEVROLET, línea LUV TFR, color AZUL COBALTO, servicio PARTICULAR, modelo 1995, Motivo de la incautación por no portar la guía de movilización sanitaria expedida por el ICA, semovientes avaluados en la suma de cinco millones de pesos (5.000.0000), dejando constancia que los semoviente se dejan en custodia de su propietario y devuelto a su lugar de origen ya que le municipio no cuenta con coso municipal.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

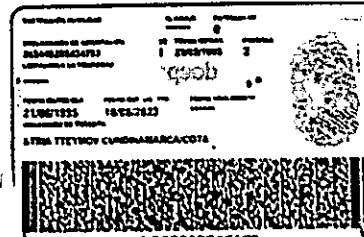
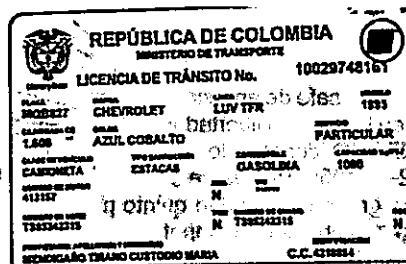


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
BOYACA



No 02-2022

Boletín de Prensa



Caso conocido. PT NIVER JAVIER MURCIA COCA y el suscrito

Atentamente,

Subintendente **FREDY FIGUEROA**
Comandante patrulla de vigilancia.

Anexo 01 acta de incautación elementos varios
01 copia reporte de contravención al control de movilización de animales.

Elaboro: PT. NIVER JAVIER MURCIA COCA
DISPO-ESTPO PAIPA Integrante patrulla de vigilancia

Revisó: **SL FREDY FIGUEROA**
DISPO-ESTPO PAIPA -- comandante patrulla de vigilancia

Fecha de Elaboración 18/02/2025
Ubicación: E:\DOCUMENTOS\

Kilómetro 1 Vía Pantano de Vargas
Teléfonos 3214612525
deboy.epaipa@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Fecha:		
Versión:		

NOMBRE DE LA UNIDAD Estación Paipa ACTA N° _____

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) a bajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA 16 08 2025 HORA: 05 55 2.2 ZONA: RURAL ☐ URBANA ☒
 2.3. Departamento: Boyacá 2.4. Municipio: Paipa 2.5. Corregimiento: _____
 2.6. Barrio/Vereda: Los Riales 2.7. Dirección: Avenida Libertadores #25-71 2.8. Flagrancia: SI ☒ NO ☐
 2.9. Sitio del Procedimiento. Coordenadas Geográficas o código de Cuadrante: _____
☒ Vía pública (cual)? Av. Libertadores #25-71 ☐ Establecimiento Comercial (cual)? _____
☐ Residencial ☐ Termina (cual)? _____
☐ Finca (lote) ☐ Área Protegida ☐ Otro (cuál)? _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

☐ Llamada del CAD ☒ Actividad de Control ☐ Denuncia o Queja Ciudadana ☐ Otro (cual)? _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombres y Apellidos: Custodio Maria Tendencia Número de identificación: ☒ C.E. ☐ Otro (cual)? 4.210.894
 4.3. Expedida en: Pesca 4.4. Edad: 65 años 4.5. Profesión: Oficial Varón
 4.6. Estado Civil: Casado 4.7. Ocupación: Independiente 4.8. Grado de Estudio: Quinto Primaria
 4.8. Dirección de Residencia: Vereda San Lorenzo 4.9. Municipio: Duitama 4.10. Teléfono N°: 3142087404
 4.11. Correo Electrónico: CustodioTirano099@gmail.com

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: MQB 827
 5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente N°: MQB 827 Tipo de transporte: Camioneta
 Natural o Jurídico: _____

6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): 02 Semovientes hembras de raza normanda, color blanca y café, avaluado en \$5.000.000 de pesos

Marque con una X (si la información de los elemento (s) o productos (s) incautados), continúan en la hoja N°1 SI ☐ NO ☐

7. ESTADO DE LOS ELEMENTO Y PRODUCTOS: ☒ Bueno ☐ Regular ☐ Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

☐ Tenencia ☐ Venta ☐ Oferta ☐ Suministro ☐ Distribución ☒ Transporte ☐ Almacenamiento
☐ Importancia ☐ Exportación ☐ Porte ☐ Conservación ☐ Elaboración ☐ Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Incumplimiento a la resolución 6896 del 2016 ICA.

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI ☐ No ☐ Motivo: _____

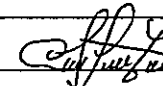
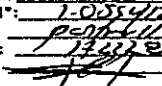
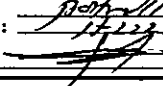
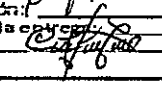
11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACCTOR: los llevo para la plaza de ganado del municipio de Paipa

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): Realizando actividades de control por la avenida Libertadores barrio Los Riales se encuentra un vehículo de estaca de placa MQB 827 el cual transita de semovientes sin la respectiva guía de movilización sanitaria expedida por el ICA.

Marque con una X (si la información de los elemento (s) o productos (s) incautados), continúan en la hoja N°2 SI ☐ NO ☐

13. OBSERVACIONES: Se deja constancia que los semovientes quedan en custodia de la propiedad y no se va a su lugar de origen, ya que el municipio no cuenta con casa municipal

14. RESPONSABLES:

14.1 A quien se le realiza la incautación: Nombres: <u>Custodio H. Mendigano</u> Apellidos: _____ Número de identificación: <u>4210.894</u> Firma: 		14.2 Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación: Nombres: <u>JOSE</u> Apellidos: <u>FLAVIO COCA</u> Cédula N°: <u>1.00542112</u> Grado: <u>POBILITADO</u> Placa N°: <u>17218</u> Firma: 	
14.3 Información quien entrega los elementos: Nombres: <u>JOSE</u> Apellidos: <u>FLAVIO COCA</u> Cédula N°: <u>1.00542112</u> Grado: <u>POBILITADO</u> Placa N°: <u>17218</u> Firma: 	14.4 Información quien recibe los elementos: Nombres: <u>Custodio H. Mendigano</u> Cédula N°: <u>4210.894</u> Cargo: <u>Empleado</u> Institución: _____ Hora de la entrega: <u>05 55</u> Firma: 		

REPORTE DE CONTRAVENCIÓN AL CONTROL DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

Marque con una X según corresponda y diligencie los espacios en blanco

1. UBICACIÓN Y FECHA: Departamento Boyaca Municipio Páipa

Puesto de Control Barrio los Posales Oficina Local _____ Fecha 16/02/2025 Hora 05:35

2. - TIPO DE TRANSPORTE: Vehículo ☒ Embarcación ☐ A Pie ☐ otro ¿indique cuál? _____

3. IDENTIFICACIÓN CONDUCTOR: Nombre Castodio Triano Mendigano cc 4.210.894

Expedida en Pesca Dirección V. San Lorenzo Ciudad Duitama

N° Telefónico 3142087404 Correo Electrónico CastodioTriano1959@gmail.com

4. EMPRESA TRANSPORTADORA: Razón Social _____ NIT _____

Dirección _____ Ciudad _____ N° Telefónico _____

5. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Nombre Castodio Triano Mendigano cc 4.210.894

Expedida en Pesca Dirección V. San Lorenzo Ciudad Duitama

N° Telefónico 3142087404 Correo electrónico CastodioTriano1959@gmail.com

6. RESPONSABLE SANITARIO
DE LOS ANIMALES: Nombre Castodio Triano Mendigano cc 4.210.894

Expedida en Pesca Dirección V. San Lorenzo Ciudad Duitama

N° Telefónico 3142087404 Correo electrónico CastodioTriano1959@gmail.com

7. INFORMACIÓN GSMI: Los animales se movilizaron con GSMI: SI ☐ NO ☒

N° GSMI	Expedida en (oficina)	Fecha expedición	Fecha movilización	Fecha vigencia
/	/	/	/	/

Otros documentos, indique cuales: _____

8. PROCEDENCIA Y DESTINO:	Nombre (concentración, predio, planta beneficio y/o frigorífico)	Propietario	Departamento	Municipio
Origen	Municipio Duitama	Castodio Mendigano	Boyaca	Duitama
Destino	Municipio Tota	Castodio Mendigano	Boyaca	Tota

9. ANIMALES O PRODUCTOS MOVILIZADOS: Bovinos ☒ Bufalinos ☐ Porcinos ☐ Équidos ☐ Ovino-Caprinos ☐ Aves ☐ Productos ☐

Cantidad	Sexo		Categoría etaria (realice una breve descripción por categoría)
	M	H	
2		X	Pasca rorimando (color blanca y café)

Productos y Subproductos (Tipo, Cantidad y Características generales):

Identificación Animal (Indique número de dines o chapetas)

10. TIPOS DE CONTRAVENCIÓN: (marque con una X según corresponda)

Sin guía sanitaria de movilización	☒	Origen y destino diferente al autorizado	
Guía sanitaria enmendada o adulterada		Ruta diferente a la autorizada	
Categoría y/o especie diferente a la autorizada		Animales con signos de enfermedad de control oficial	
No coinciden las marcas o hierros		Vehículo diferente al autorizado	
Guía sanitaria con vigencia terminada		Conductor diferente al autorizado	
N° de animales movilizados mayor que el autorizado		Vehículo con precintado roto o adulterado	
Evadir los puestos de control sanitarios		Movilización de aves y porcinos en un mismo vehículo	
Movilización de diferentes especies en el mismo vehículo no exceptuadas		Movilización a un destino diferente al autorizado	
Movilización de animales sin Dines oficiales (donde aplica)		Movilización de diferentes orígenes o destino en un mismo vehículo	
Movilización de animales con marcas frescas (donde aplica)		No cumplen requisitos para entrar a zonas libres o zonas de frontera	
Movilización de bovinos y bufalinos en el mismo vehículo con destino a concentración con propósito comercial o exposición salvo si los animales provienen del mismo predio, predios libres, o cuentan con resultados negativos a tuberculosis (animales no reactivos)		Movilización de animales entre ferias comerciales o subastas ganaderas. Esta prohibición no aplica para movilizaciones de equinos y de bovinos entre ferias de exposición o remates de ganados	
Otra ¿indique cuál?			

11. OBSERVACIONES: Los Semovientes transportados en el vehículo de placas MOB 827 conducido por el Señor Custodio Mendieta de CC. 4.210.894 de Pesca, dejando constancia que los semovientes quedan es custodia de su propietario y se regresan a su lugar de origen ya que el municipio no cuenta con casa municipal.

12. NOMBRES Y FIRMAS:

Nombre usuario: Custodio M. Mendieta

Firma Usuario

Documento Identificación N° 4.210.894

Expedida en 4.210.894

Nombre testigo

Firma testigo

Documento Identificación N°

Expedida en

Nombre funcionario

Firma funcionario

y/o contratista ICA

y/o contratista ICA

Documento Identificación N°

Expedida en

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACÁ**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO.506 DE 14 DE ABRIL DE 2025
EXPEDIENTE NO. BOY.2.17.0-82.002.2025-209**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la **Ley 1437 de 2011**, dispone la apertura de la presente actuación administrativa N°. **BOY.2.17.0-82.002.2025-209**, contra el señor **CUSTODIO MARIA MENDIGAÑO TIRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°. **4210894**, con domicilio en la Vda San Lorenzo , número de teléfono 3144087404 del Municipio de DUITAMA (Boyacá), a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones de la **Ley 395 de 1997, Resolución 6896 de 2016, Resolución 1779 de 1998**, al movilizar animales sin la respectiva GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA, expedida por el ICA.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentando en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **CUSTODIO MARIA MENDIGAÑO TIRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **4210894**, con domicilio en la Vda San Lorenzo , número de teléfono 3144087404 del Municipio de DUITAMA (Boyacá),

II. HECHOS:

1. La **Ley 395 de 1997**, declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en Colombia.
2. La **Resolución 1779 de 1998**, Por la cual se reglamenta el Decreto 3044 de 1997, señala en su artículo 23 que "Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer fiebre aftosa, con destino a otras fincas ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN", expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue..."

3. La Resolución 6896 de 2016, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 3, numeral 2 que **Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI)**: Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.
4. El artículo 10 de la norma en cita, sobre OBLIGACIONES, dispone en su numeral 1 las del ganadero, así:
 - Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.
 - Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.
 - Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna.
 - Sellar la GSMI en todos los puestos de control ICA existentes en la vía a través de la cual transite el vehículo que transporta los animales de acuerdo a la ruta establecida en la Guía Sanitaria de Movilización Interna.
 - Para las movilizaciones desde la Zona Resto del País con ingreso a predios ubicados en las zonas de Frontera Norte, Frontera Oriente, zonas de protección 1 y 2, el responsable o autorizado de animales, deberá contar con la verificación física de la GSMI en los puestos de control y deberá presentarla para la comprobación final en la oficina local del ICA o Punto de Atención al Ganadero más cercano al predio de destino durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la GSMI.
 - Al ingreso de los animales en concentraciones presentar la GSMI para realizar la comprobación por parte de los funcionarios del ICA o personas autorizadas para manejar el usuario del sistema de información oficial en concentraciones ganaderas.

5. El día 16 de febrero de 2026, mediante actividades de vigilancia y control sobre El barrio Los Rolsales de Paipa (Boyacá), se reportó por medio del oficio N° GS-2025-033172-DEBOY-DISPO.ESTPO 20.1 de fecha 16 de febrero de 2025 la novedad de que el señor **CUSTODIO MARIA MENDIGAÑO TIRANO**, transportaba Dos (2) semovientes bovinos en un vehículo tipo estacas de placas MQB-827, donde se evidencio que se realizó la movilización de bovinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).
6. En dicho control, se generó el respectivo reporte de contravención, suscrito entre otros por el conductor del vehículo y el funcionario de la Policía Nacional, dejando constancia de que los animales eran transportados sin la guía sanitaria de movilización interna.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formulan los siguientes;

III. CARGOS

El señor **CUSTODIO MARIA MENDIGAÑO TIRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **4210894**, con domicilio en la Vda San Lorenzo , número de teléfono 3144087404 del Municipio de DUITAMA (Boyacá), como presunto infractor.

1. **CARGO PRIMERO.** se encuentra presuntamente incurso en la violación de la **Ley 395 de 1997, Resolución 6896 de 2016, Resolución 1779 de 1998**, por el transporte de 2 semovientes bovinos en un vehículo tipo estacas de placas MQB-827, donde se evidencio que se realizó la movilización de bovinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).

Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa, al movilizar animales sin Guía Sanitaria de Movilización.

Resolución 1779 de 1998 Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer fiebre aftosa, con destino a otras fincas ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos,

comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN", expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue".

Resolución 00006896 del 10 de junio de 2016, estableció los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones.

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Oficio N°. GS-2025-033172-DEBOY-DISPO.ESTPO 20.1 de fecha 16 de febrero de 2025.
2. Acta de Incautación de Elementos Varios de fecha 16 de febrero de 2026.
3. Reporte de Contravención al Control de Movilización de Animales, Productos y Subproductos de fecha 16 de febrero de 2026.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. **Ley 395 de 1997** "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin".

"ARTÍCULO 1º.- DE LA ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA COMO INTERÉS SOCIAL NACIONAL. Declárase de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptará las medidas sanitarias que estime pertinentes".

2. **Resolución No.1779 de 1998**, "Por la cual se reglamenta el Decreto 3044 de 1997 (Por el cual se reglamenta la Ley 395 de 1997).

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Para la movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa con destino a otras fincas, ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA “LICENCIA DE MOVILIZACIÓN”, expedida por el ICA o por las entidades en quien este delegue, previo cumplimiento de los requisitos siguientes (...).”

- 3. Resolución 6896 de 2016**, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019” Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo de 2018-2022” Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” dispone:

“...Artículo 157. Sanciones Administrativas. Las infracciones a que se refiere la presente ley será objeto de sanción administrativa por parte del instituto colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su cumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

Parágrafo 1°. Dependiendo de la gravedad de la infracción, El Ica podrá imponer una varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas ni exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.

Parágrafo 2°. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 3°. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el instituto colombiano.

Parágrafo 4°. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.

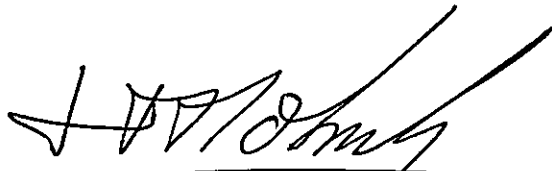
VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado, cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicite o aporte pruebas que sean conducentes para su defensa

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el kilómetro 5, vía Paipa-Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal confirme lo señala el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, El señor **CUSTODIO MARIA MENDIGAÑO TIRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **4210894**, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo señala el artículo 47 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


HERBERT MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: LCCHO – Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario 

Custodirotirano1959@gmail.com.
Ceklan: 3142087404.